



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00756-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escritos provenientes la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, en fecha **14/03/2023**, solicitando medidas cautelares, igualmente obra solicitud de no acceder a medidas cautelares. Se deja constancia que, la cuenta de correo fue reportada por el apoderado de la parte demandante para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante en fecha 14/03/2023, mediante el cual solicita que se ordenen las siguientes medidas cautelares en contra del accionado en el presente proceso:

1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE: solicito el EMBARGO Y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE denominado C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S. ubicado en la calle 19A No. 13-05, Barrio Gaitán, del municipio de Bucaramanga. Para el efecto solicito oficiar directamente a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que se tome nota de la medida respectiva
2. DINEROS CONSIGNADOS EN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CDT O CDAT: Solicito el embargo y secuestro de los dineros consignados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o CDAT, que tenga la sociedad demandada C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S., identificada con el NIT 900.245.155-1, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA, COOMULTRASAN, COOPCENTRAL. En consecuencia solicito oficiar a cada una de estas entidades a efectos de que procedan a retener los dineros consignados a favor de la sociedad demandada y consignarlos en las cuentas de depósito judiciales que el Despacho destine para ello.
3. CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE COMISIONES O RETORNOS: solicito el embargo y secuestro de los dineros adeudados por cuentas por cobrar, comisiones o retornos a favor de la sociedad demandada C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S., identificada con el NIT. 900.245.155-1, por cualquiera de las siguientes entidades: SEGUROS DEL ESTADO S.A., QBE, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. En consecuencia solicito oficiar a cada una de dichas entidades a efectos de que procedan a retener los dineros consignados a favor de la sociedad demandada y consignarlos en las cuentas de depósito judiciales que el Despacho destine para ello.

Teniendo en cuenta la clase de proceso, pero a su vez que la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se decretará lo solicitado.

Por otra parte, en fecha 21/03/2023 se recibe en el correo institucional solicitud de no acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte activa, sin embargo de la revisión del expediente se tiene que, no obra en el plenario que el correo emisor corresponda a ninguna parte procesal para efecto de notificaciones.

Por lo anterior, la Ley 2213 de 2022 en su numeral tercero reza:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber



de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.” (Negrilla propia del despacho)

Por lo esbozado y en aplicación a norma enunciada, el mencionado memorial no será tenido en cuenta por este despacho judicial.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO:ORDENAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado **C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S.** ubicado en la calle 19A No. 13-05, Barrio Gaitán, del municipio de Bucaramanga. Oficiése a la Cámara De Comercio De Bucaramanga.

SEGUNDO:ORDENAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, títulos de valorización y demás productos financieros y/o de ahorro que posea el demandado **C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S.** NIT 900.245.155-1 en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR,BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA, COOMULTRASAN, COOPCENTRAL. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (**\$200'000.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente, una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041021** del Banco Agrario Local. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO y retención de los dineros adeudados por cuentas por cobrar, comisiones o retornos a favor de la sociedad demandada C.D.A. LAS MOTOS BUCARAMANGA S.A.S., identificada con el NIT. 900.245.155-1, por cualquiera de las siguientes entidades: SEGUROS DEL ESTADO S.A., QBE, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (**\$200'000.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente, una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041021** del Banco Agrario Local. Oficiése.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la comunicación allegada en fecha 21/03/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bc75020926fb84cfa85c7cfc4fa9fe7a3076ebb2fb611d2fec40814ac8ac0a**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>